

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 9.7 de la citada Decisión establece que los Estados Unidos Mexicanos otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a nuestro país, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar de los países de la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, con el arancel-cupo preferencial establecido en la categoría 6 del Anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, atún procesado, excepto lomos, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02.	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	3,500 toneladas métricas

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, se aplica el procedimiento de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho al cupo de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme el monto que señale la copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a esta Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos, extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1, "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION
Julio 2003-Junio 2004
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO
DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS
1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02

**Asignación Directa bajo la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"**

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos		
	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).		
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento		Periodicidad
	Copia de factura comercial señalando el monto		Cada vez que solicite asignación
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso de la mercancía enviada por la Comunidad Europea.		Cada vez que solicite asignación

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra, originarios de la República de Nicaragua en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998, fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que el artículo 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, dispone que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las

importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos en el mismo instrumento, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cupo;

Que los procedimientos, a través de los cuales se asignan los cupos de importación establecidos en el citado Tratado, son un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR O IGUAL A 250 KILOGRAMOS, LECHE EN POLVO, QUESO FRESCO Y FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, leche en polvo, queso fresco y frijol, excepto para siembra originarios de la República de Nicaragua, con los aranceles -cupo establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas métricas)
0102.90.99	Carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos.	6,381.4 ⁽¹⁾
0201.10.01		
0201.20.99		
0201.30.01		
0202.10.01		
0202.20.99		
0202.30.01	Leche en polvo.	5,000
0402.10.01		
0402.21.01	Queso fresco, acondicionado a su venta al por menor.	1,276.3
0406.10.01		
0713.33.02	Frijol, excepto para siembra.	4,637 ⁽²⁾
0713.33.03		
0713.33.99		

⁽¹⁾ El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 kilogramos por cabeza. La proporción para cada subcupo (carne de bovino y ganado en pie) será conforme el acuerdo a que lleguen los gobiernos de ambos países.

⁽²⁾ En el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2003 y 1 de abril al 30 de junio de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004 se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho” a los cupos de importación de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco, acondicionado a su venta al por menor y se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo de importación de leche en polvo descritos en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Durante el periodo 1 de julio 2003 al 30 de junio de 2004 se asignará el cupo para importar frijol, excepto para siembra descrito en el cuadro anterior, a través de licitación pública nacional. La Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria correspondiente, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, estableciendo la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

ARTICULO CUARTO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo de importación de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, empresas establecida en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente, hasta agotar el cupo;
- II. Del cupo de importación de leche en polvo, empresa del sector público encargada del abasto social de este producto. La Dirección General de Comercio Exterior asignará el cupo, previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas. El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación del cupo, así como las condiciones a que deberá sujetarse el beneficiario;
- III. Del cupo de importación de queso fresco, acondicionado a su venta al por menor, empresas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

En los casos de asignación en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, y

- IV. En las licitaciones públicas nacionales para adjudicar el cupo para importar, exento de arancel, frijol, excepto para siembra, pueden participar las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos que señalen sus bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

Este cupo de importación estará disponible, en la medida de lo posible, para ser ejercido durante las estacionalidades establecidas en el Tratado antes mencionado.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo" en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F. o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cupo obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)". El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2003 y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE
SUPERIOR O IGUAL A 250 KGS.

0102.90.99; 0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01;
0202.10.01; 0202.20.99; 0202.30.01

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Empresas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud
	Copia del certificado de origen	Cada vez que presente solicitud

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LECHE EN POLVO

0402.10.01; 0402.21.01

Asignación Directa

Beneficiarios	Empresa del Sector Público encargada del abasto social de este producto.
----------------------	--

Solicitud

Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

**Documentación soporte
para la asignación de
este cupo**

Documento	Periodicidad
Documento que demuestre que se trata de la empresa del Sector Público encargada del abasto social de leche.	Unica vez ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Julio 2003-Junio 2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA
QUESO FRESCO, ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR

0406.10.01

Asignación directa en la modalidad de
Primero en tiempo, primero en derecho

Beneficiarios

Empresas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud

Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
Copia de la factura comercial señalando el monto.	Cada vez que presente solicitud
Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente sdicitud

RESOLUCION por la que se establece la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-153-1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-153-1-SCFI-2003, GUILLOTINAS O CIZALLAS MANUALES-REQUISITOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-153-1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.

Que una vez publicada dicha norma oficial mexicana, existe la necesidad de dar a conocer la fecha de entrada en vigor de la misma, a efecto de informar a los particulares sobre su aplicación;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL
MEXICANA NOM-153-1-SCFI-2003 GUILLOTINAS O CIZALLAS MANUALES-REQUISITOS
TECNICOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de una persona acreditada y aprobada para la evaluación de la conformidad de la NOM en cuestión, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el complemento a la lista general de organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados, publicada el 11 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 39 fracción IV, 72, 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, expide el presente Aviso por el que se da a conocer el complemento a lista general de organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados, que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de junio de 2003.

**ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE SISTEMAS DE CALIDAD
Y DE ADMINISTRACION AMBIENTAL**

Acreditación No.		09
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)	
Domicilio:	Constitución No. 50, Col. Escandón, 11800, México, Distrito Federal	
Teléfono(s):	(55) 52 73 19 91	
Fax:	(55) 52 73 19 91	
Correo electrónico:	certificacion@mail.onncce.org.mx	
Presidente:	Arq. Franco M. Bucio Mújica	
Vigencia:	Del 12 de noviembre de 2002 al 11 de noviembre de 2006	
Título de la norma acreditada		Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio.		NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales.		NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
16	Concreto, cemento, cal, yeso, etc.	34	Servicios de ingeniería
28	Construcción	36	Administración pública

Acreditación No.	10
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	International Certification of Quality Systems, S.C. (IQS)
Domicilio:	Moras No. 533, primer piso, Col. Del Valle, 03100, México, Distrito Federal
Director General:	Lic. Luis E. Hernández Mendoza
Teléfono(s):	(55) 55-24-37-37, (55) 55-34-47-07, ext. 203 y 204
Fax:	(55) 55-34-17-57
Correo electrónico:	lqsig@www.bsmx.com
Vigencia:	Hasta el 10 de diciembre de 2003

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio.	NMX-CC-003: 1995 IMNC ISO 9001: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio.	NMX-CC-004: 1995 IMNC ISO 9002: 1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en inspección y pruebas finales.	NMX-CC-005: 1995 IMNC ISO 9003: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
2	Minería y canteras	18	Maquinaria y equipo
4	Textiles y productos textiles	19	Equipo electrónico y óptico
5	Pieles y productos de piel	20	Construcción naval
6	Maderas y productos de madera	22	Otro equipo de transporte
8	Compañías de publicidad	28	Construcción
9	Compañías impresoras	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico
10	Fabricación de coque y productos de petróleo refinados	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
14	Hule y productos de plástico	34	Servicios de ingeniería
15	Productos minerales no metálicos	35	Otros servicios
17	Metales básicos y productos de metal fabricados	-----	-----

Acreditación No.	22
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Av. Santa Fe, Col. Lomas de Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal

	Distrito Federal
Representante:	Bernd Indlekofer Dorflinger
Teléfono:	(55) 85 03 99 40
Fax:	(55) 85 03 99 47
Correo electrónico:	bindlekofer@mex.tuv.com
Vigencia:	Del 20 de mayo de 2003 al 19 de mayo de 2007

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio.	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001:1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
4	Textiles y productos textiles.	22	Otro equipo de transporte.
7	Pulpa, papel y productos de papel.	29	Comercio al mayoreo y menudeo. Reparación de vehículos de motor, motocicletas y bienes personales y de uso doméstico.
9	Compañías impresoras.	31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
10	Fabricación de coque y productos de petróleo refinados.	32	Intervención financiera, bienes raíces, alquiler.
14	Hule y productos de plástico.	33	Información tecnológica.
15	Productos minerales no metálicos.	34	Servicios de ingeniería.
17	Metales básicos y productos de metal fabricados.	35	Otros servicios.
18	Maquinaria y equipo.	36	Administración pública.

Acreditación No.	33
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	American Trust Register, S.C.
Domicilio:	Paseo Hacienda de Echegaray No. 121, Col. Bosques de Echegaray, 53310, Naucalpan, Estado de México
Director General:	Ing. Luis López Batista
Teléfono(s):	(55) 52 36 73 84
Fax:	(55) 52 36 72 84
Correo electrónico:	americantrustregister@hotmail.com
Vigencia	Del 20 de mayo de 2003 al 19 de mayo de 2007

Título de la norma acreditada	Codificación
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio.	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001:1994
Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad en producción, instalación y servicio.	NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO 9002: 1994
Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.	NMX-CC-9001-IMNC-2000/ COPANT/ISO 9001-2000/ ISO 9001: 2000

Para la certificación de sistemas de calidad el alcance es en los sectores, indicados en el anexo 1 de las "Directrices de IAF (Foro Internacional de Acreditación) para la aplicación de las cláusulas de la Guía ISO/IEC 62:1996", equivalente a la Norma Mexicana NMX-EC-062-IMNC-2000, denominada Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

Sector	Descripción	Sector	Descripción
18	Maquinaria y equipo.	35	Otros servicios.
28	Construcción.	36	Administración pública.
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	37	Educación.

ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO

Acreditación No.	02
Organismo de certificación de producto:	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)
Domicilio:	Av. Lomas de Sotelo No. 1097, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal
Director General	Ing. Germán Flores y Gómez
Teléfono(s):	(55) 53-95-07-00-08-10, 53-95-08-60, 53-95-08-93, 53-95-09-53, 53-95-09-83 y 53-95-09-93
Fax:	(55) 53-95-07-00
Correo electrónico:	nyce@nyce.org.mx
Domicilios de las sucursales en el interior de la República:	Zona Norte: Parque de Negocios Alianza Carretera Miguel Alemán km 14.2 Bodega 11, 66478, Apodaca, Nuevo León. Tel: (81) 83 21 47 45 nycemty@sysop.com.mx Zona Occidente: Av. Niños Héroes 1555, despacho 513, Col. Moderna, 44190, Guadalajara, Jalisco Tel: (33) 38 10 80 11 nycegd@vinet.com.mx Zona Noroeste: Boulevard Agua Caliente 4558, oficina 606, Torres de Agua Caliente, Col. Aviación 22420, Tijuana, Baja California Norte. Tel: (66) 66 86 67 28 nycetj@telnor.net
Vigencia:	Del 15 de mayo de 2003 al 12 de agosto de 2006.

Título de la norma acreditada	Codificación	Vigencia hasta
-------------------------------	--------------	----------------

Máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos electrónicos de registro fiscal y sistemas electrónicos de registro fiscal.	MX-192-NYCE-2002	2006-08-12
--	------------------	------------

Acreditación No.	06
Organismo de certificación de producto y de sistemas de calidad:	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)
Domicilio:	Circuito Geógrafos No. 20, Cd. Satélite, 53101, Naucalpan de Juárez, Estado de México
Director General:	Dr. Jaime González Basurto
Teléfono(s):	(55) 53 74 14 02 con 12 líneas
Fax:	(55) 53 74 20 37
Correo electrónico:	normex@mail.ironhorse.com
Vigencia:	Del 22 de mayo de 2003 al 8 de julio de 2006

Título de la norma acreditada	Codificación
Plegio de condiciones de mango mexicano para el uso de marcas oficiales.	S/C

La información que se cita fue proporcionada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) a través de las diversas notificaciones que a la fecha se ha ido compilando, y queda sujeta a los términos y condiciones que se establecen en los documentos vigentes, mediante los cuales se le otorgó la acreditación y, en su caso, la aprobación, para operar como organismo de certificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de junio de 2003.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma la Directora General Adjunta de Operación, **Esther Quintana Salinas**. - Rúbrica.